

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL BORRADOR DE LA “NORMAS REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS ELECTRÓNICOS PARA LA ALFABETIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DIGITAL POSITIVA DIRIGIDAS A FAMILIAS DE ACOGIDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NextGenerationEU”.

Nº 118/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 22 de junio de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al borrador de la “Normas Reguladoras y convocatoria de concesión directa de ayudas para la adquisición y dotación de equipamientos electrónicos para la alfabetización y capacitación digital positiva dirigidas a familias de acogida de la Comunidad de Madrid, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.

Examinado el borrador de Orden, esta Dirección General de Igualdad ha observado lo siguiente:

1. Las Bases Reguladoras establecen en su parte expositiva que, entre las competencias relativas a familias, está la del “impulso de políticas de protección a la infancia y a las familias desde criterios de igualdad”, entendiéndose que dicho criterio de igualdad engloba asimismo, la igualdad entre mujeres y hombres, dando así cumplimiento al artículo 15 de la LO 3/2007, en cuanto a la transversalidad de dicho principio o criterio.

En lo que al caso se refiere, dicho principio o criterio se aplicaría al objeto de las Bases Reguladoras, en el sentido de que serán beneficiarias las familias de acogida independientemente de su estructura (por ejemplo, las familias monomarentales) o del género de los/as menores, evitando cualquier tipo de discriminación al respecto por razón de género.

2. Desde el punto de vista lingüístico, se han incorporado expresiones de lenguaje inclusivo, por ejemplo, en la parte expositiva al referirse al Código Civil cuando habla de “niños, niñas y adolescentes” o en el artículo 3.2.c en cuanto a las circunstancias que dan lugar a que las familias no puedan ser beneficiarias de las ayudas. No obstante, en este mismo artículo 3, se recogen algunas expresiones en masculino genérico que pudieran transformarse en expresiones más acordes a un lenguaje inclusivo por razón de género: es el caso de “beneficiarios” por “familias beneficiarias”, “beneficiarias”, “aquellas familias”, o en el caso de “menores”, “el/la menor”, “aquellos/as”, quedando a valoración de esa Dirección General optar por estas propuestas señaladas o mantener el uso del masculino genérico que es el que recoge la normativa en materia de subvenciones y por lo tanto que en principio sería un uso correcto. Ha de señalarse al respecto que la LO 3/2007 recoge la necesidad de un uso del lenguaje inclusivo como un aspecto a través del que se incorpora la perspectiva de género (artículo 14.11).

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.